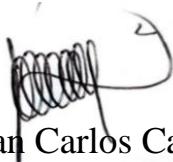


A despacho de la señora juez, para el trámite pertinente.
Pereira, Ris., 14 de agosto de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Ris., agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la señora Dora Luz Ramírez Castaño allega al correo electrónico del despacho memorial que contiene solicitud de terminación del proceso por el fallecimiento de la deudora, adjuntando el certificado de defunción. Misma solicitud efectúa el apoderado judicial de la acreedora Nancy Lorena Castaño Giraldo, quien allega el respectivo poder y el Registro Civil de Defunción de la señora Ramírez Castaño.

Al respecto, la Superintendencia de Sociedad, emitió el siguiente concepto:

“Desde el punto de vista sustancial, es necesario hacer distinción respecto al momento dentro del trámite de retractación en el que acaece la muerte del deudor (persona natural comerciante) puesto que si esta ocurre antes de celebrado el acuerdo de reestructuración es viable que las partes acreedores y representante de la sucesión lleguen a un acuerdo. Si no se llega a un acuerdo se da paso a la liquidación judicial (Art. 117 de la Ley 1116 de 2006). Por otro lado, si ya está celebrado el acuerdo de reestructuración y el deudor muere por lo que expondré seguidamente el acuerdo terminaría salvo que las partes (acreedores y representante de la sucesión) accedan libre y voluntariamente a continuarlo.

Tratándose de una persona natural comerciante, es decir la persona que profesionalmente se ocupa de alguna de las actividades que la ley considera mercantil (Art 10 Código de Comercio), y que las obligaciones contraídas por los comerciantes podrían considerarse como intuito personae², es necesario entonces que sean las partes quienes determinen la continuidad del proceso. Serán los acreedores con el representante de la sucesión quienes conforme a las normas de la Ley 550 de 1995 decidan si siguen adelante con la operación mercantil de la persona natural no comerciante

(...)

Conforme a lo anterior, por el hecho de la muerte de la persona natural comerciante que se encuentra tramitando un proceso de reestructuración, el mismo sólo tiene dos salidas: (i) la terminación automática por la muerte del deudor y en consecuencia de la actividad mercantil habida cuenta que esta solo puede ser ejecutada por este en razón de sus calidades y conocimientos y (ii) que las partes ambas acreedores y herederos accedan de mutuo acuerdo a sucederse en las obligaciones propias del acuerdo.”¹

Teniendo en cuenta que se ha acreditado en debida forma el deceso de la deudora en estas diligencias, es procedente atender la solicitud de terminación, por cuanto el objetivo del presente asunto no va más allá de la búsqueda de un eventual acuerdo

¹ Oficio 220-115251 del 22 de octubre de 2019. Referencia: radicado no. 2019-01-337206 de 17/09/2019.
<https://www.insolvencia.co/muerte-del-deudor-en-reorganizacion/>

entre la deudora y los acreedores por las obligaciones a cargo de la primera, siendo infructuosa entonces la continuación del trámite procesal al faltar la persona que debía dar cumplimiento al posible acuerdo en caso de su aprobación. Además, en este caso, no se ha celebrado acuerdo ni conciliación alguna.

Así que, se dispondrá la terminación del presente proceso de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias.

Se ordenará oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad, Ministerio de Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Superintendencia de Sociedades para lo de su trámite. Y la notificación pertinente a la promotora designada.

Igualmente, en virtud a que, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira, remitió la demanda Ejecutiva con Garantía Real instaurada por la señora Nancy Lorena Castaño Giraldo radicada bajo el número 66001400300320200078100 para que hiciera parte del trámite concursal, infórmese al mencionado despacho sobre esta terminación con el fin de que continúe con el conocimiento del proceso citado.

Se remitió correo, sin firma ni antefirma de quien señala ser Laura Sofia Vélez Ramírez e indica es hija de la deudora, a dicha petición se abstiene el despacho de darle trámite, primero por cuanto entratándose de procesos judiciales no opera el derecho de petición, segundo debe acudir a esta instancia a través de apoderado judicial (art. 27 y 28 - Dcto. 196/71, arts. 73 C.G.P.), como tampoco aporto prueba de la relación con la deudora. Infórmesele esta decisión a la interesada.

Se reconocerá personería legal, amplia y suficiente al abogado Cristian David Osorio Londoño para representar a la señora Nancy Lorena Castaño Giraldo en los términos del poder conferido por la acreedora.

Se agregan y dejarán en conocimiento los documentos recibidos.

Por Lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira. Risaralda,

RESUELVE:

1º. Se agregan y se dejan en conocimiento de las partes y fines legales pertinentes, lo informado por el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Gigante (Huila), que da cuenta de la inexistencia de demandas contra la señora Ramírez Castaño.

2º. Se declara la terminación del presente proceso de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias debido al fallecimiento de la deudora Dora Luz Ramírez Castaño (q.e.p.d.)

3º. Comuníquese la presente decisión a la Cámara de Comercio de la ciudad, Ministerio de Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Superintendencia de Sociedades para lo de su trámite.

4º. Infórmese al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira, y hágase devolución del trámite Ejecutivo con Garantía Real instaurada por la señora Nancy Lorena Castaño Giraldo radicada bajo el número 66001400300320200078100 con el fin de que continúe con el conocimiento del proceso.

5º. Notifíquese a la doctora Sandra Viviana Aparicio Agudelo, la presente decisión, para lo de su conocimiento.

6º. Se abstiene el despacho de dar trámite a la petición de la señora Laura Sofia Vélez Ramírez, por lo antes expuesto.

7º. Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

8º. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado Cristian David Osorio Londoño para representar a la señora Nancy Lorena Castaño Giraldo en los términos del poder conferido por la acreedora.

Notifíquese.

La Juez,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff454cf600b8d7d5f030cd99186ae13df91356849a68fbc27644e02bfeee6ad**

Documento generado en 29/08/2023 01:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 135 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 30 de agosto de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Ref.: LIQUIDACION. Solicitante: DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO CC 42.070.305 Radicado No 2022-00448-00

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Huila - Gigante
<j02prmpalgiga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 11:13

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficio No. 1672

AGOSTO 14 DE 2023

URGENTE

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: LIQUIDACION. Solicitante: DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO CC 42.070.305 Radicado No 2022-00448-00

En atención a la comunicación de la referencia y la solicitud informar sobre la existencia de los procesos que se adelanten en su contra en este Juzgado, se informa que consultado el aplicativo JUSTICIA XXI WEB con filtro de nombre y archivos digitales, en este Despacho no cursa proceso judicial alguno en su contra.

Atentamente,

LADY CAROLINA ULLOA G
CITADORA

AVISO IMPORTANTE: apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 8326047 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02prmpalgiga@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.